



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Nueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0775
RADICADO N° 2023-00296-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA en contra de la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de septiembre de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A, lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud de JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, le garantice al señor JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA la prestación efectiva del servicio médico “implantación de electrodos de neuroestimulación espinal vía percutánea” como le fue ordenado por su médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el señor JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA, y que se relacionen con el diagnóstico de R522 (OTRO DOLOR CRÓNICO), que dio origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva.

CUARTO: SE ADVIERTE que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, como se dijo en las consideraciones.

QUINTO: Se ORDENA la notificación esta decisión a las partes -accionante y accionado- en forma personal, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. En el acto de la notificación se les hará saber que la decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

RADICADO N° 2023-00296-00

En caso de no ser impugnada la decisión, se ORDENA la remisión del expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión...”

No obstante, mediante memorial allegado en la fecha solicita el accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que: “La entidad accionada no reconoce su autoridad judicial, toda vez que su Despacho y sus órdenes no son tenidos en cuenta, debido a que, continúa negándose a realizar la cirugía y a dar cumplimiento a lo ordenado por Despacho en la sentencia de referencia.” Afirmó que no realizar este procedimiento está afectando su calidad de vida puesto que, sufre dolores fuertes, mareos y no puede caminar solo, por sus caídas repentinas.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 04 de octubre de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RADICADO N° 2023-00296-00

RESUELVE:

REQUERIR al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 160 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492d6d5b5f97b98f4dc76cda41f8e2abca4bd318b4b03fcb9c85a6282685f922**

Documento generado en 09/10/2023 10:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>